



**Aviso de socios y accionistas
/ disminución pagos provisionales
Junio 2020**

En relación con los asuntos de referencia, a continuación encontrarán nuestros comentarios:

1. Aviso de actualización de socios o accionistas.

El artículo 27, apartado B, fracción VI del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), vigente a partir del 1 de enero de 2020, establece que las personas morales tienen la obligación de presentar un aviso ante la autoridad fiscal, en el que informen el nombre y clave del RFC de sus socios y accionistas, cada vez que se modifique su composición societaria o accionaria, en los términos que establezca el Reglamento del CFF.

Toda vez que a la fecha no se ha emitido el nuevo Reglamento del CFF, la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (“RMF”), señala que el aviso que nos ocupa debe presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que se realice el movimiento societario o accionario de que se trate.

Ahora bien, aquellos contribuyentes que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC, deberán presentar aviso sobre la estructura accionaria con la que se encuentren a la fecha, a más tardar el día 30 de junio de 2020, según dispone el Artículo Cuadragésimo Sexto Transitorio de la RMF.

Si bien el aviso de actualización de la composición accionaria es una obligación establecida en la RMF, consideramos importante que los contribuyentes cumplan con dicha obligación, pues de no hacerlo incurrirán en la infracción prevista en el artículo 79, fracción II del CFF, haciéndose acreedores a la multa prevista en la fracción III del artículo 80 del mismo ordenamiento.

Conforme a lo anterior, existirá el riesgo de que la autoridad restrinja el uso, y eventualmente proceda a la cancelación, del certificado de sello digital para emitir CFDIs, en términos del artículo 17-H bis, fracción IX del CFF.

2. Disminución de pagos provisionales del ISR.

Conforme al artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), los contribuyentes podrán solicitar autorización para disminuir el monto de sus pagos provisionales de la segunda mitad del ejercicio, cuando

estimen que el coeficiente de utilidad base para su cálculo, es superior al que corresponda.

Ante la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, es una medida práctica que los contribuyentes pueden implementar a efecto de disminuir su carga tributaria.

Dadas las condiciones económicas actuales, muchos contribuyentes podrán estimar que sus enteros a cuenta previsiblemente serán sustancialmente mayores a la utilidad fiscal del ejercicio.

Ahora bien, en términos del artículo 14 del Reglamento de la LISR, los contribuyentes deberán solicitar la autorización por lo menos un mes antes de la fecha en que deba presentarse el primer pago provisional de los que se pretendan disminuir.

De esta forma, si se pretende solicitar la disminución de los pagos provisionales del segundo semestre de 2020, deberá pedirse la autorización correspondiente a más tardar el 17 de julio.

Los contribuyentes deben tomar en cuenta que si los pagos provisionales realizados con motivo de la autorización antes referida, son menores a los que hubieran resultado de aplicar el coeficiente de utilidad del ejercicio 2020 (calculado eventualmente al presentar la declaración del ejercicio), deberán pagar recargos por la diferencia que resulte.

Atentamente,

